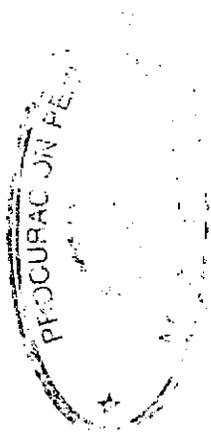




*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



EXPRE. N°: 13711 | BP191  
NOTA N°: 305 | D4C/15

**SE PRESENTA COMO "AMICUS CURIAE"**

**Excmo. Tribunal:**

Ariel Cejas Meliari, Director General de Protección de los Derechos Humanos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Juan Acosta, inscripto al T° 35 F° 629 del CPACF, Director de Legales y Contencioso Penal, ambos de la de la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo público con domicilio en Av. Callao N° 25, 1° piso, Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio procesal en calle 48 N° 766, casillero 1769 La Plata, domicilio electrónico 20148149896, en la causa N° FLP 4.958/15 seguida a [REDACTED] ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

## **I.- OBJETO**

La Procuración Penitenciaria de la Nación se presenta como amigo del tribunal para someter a vuestra elevada consideración argumentos jurídicos de relevancia para la resolución de la cuestión planteada en esta causa, recogidos a partir de su incumbencia legal y experiencia práctica en temas que hacen a la situación de las personas detenidas en el ámbito federal, y particularmente sobre el tema objeto del proceso.

### III.- LEGITIMACIÓN

En cumplimiento del deber establecido en el artículo 1 de la ley 25.875 y de acuerdo con la expresa facultad que surge de su artículo 18, inciso "e", la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) está legitimada para expresar su opinión sobre la materia a resolver por V.S., en carácter de "Amigo del Tribunal".

La PPN se ha presentado en numerosas oportunidades en calidad de "Amigo del Tribunal" ante diversos juzgados y tribunales nacionales y federales a fin de ofrecer opiniones que permitan a los jueces contemplar alternativas diferentes en torno a la controversia suscitada. A título de ejemplo, corresponde citar aquí la presentación realizada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, Corte Suprema o CSJN) en la causa "*Estévez, José Luis s/ solicitud de excarcelación*", N° 33.769, Expte. N° 381, Letra "E"; Libro XXXII, año 1996; o las presentaciones de la PPN ante la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa N° 1831, caratulada "*Alonso y otros s/ Recurso de casación*", y ante la Sala III, de ese mismo tribunal, en la causa N° 2181, caratulada "*Murga, Oscar Guillermo s/ Recurso de casación*". En dichos casos, los escritos de la PPN pasaron a formar parte de los respectivos expedientes y fueron tenidos en cuenta por los Magistrados intervinientes.

### IV. ANTECEDENTES DEL CASO

El pasado 11 de marzo del año en curso, el Sr. [REDACTED] a través de la asistencia de la Defensoría Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional Federal de Lomas de Zamora, interpuso una acción de habeas corpus debido a que "... *no le permiten inscribirse en la Universidad para estudiar y culminar la carrera de abogacía en la cual se inscribió en el año 2005*".



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

En este sentido, expuso que la negativa fue fundada por el Área Académica de la Facultad de Derecho en la Resolución N° 3836/11 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que aprobó el “Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales” (Exp-UBA: 60.142/2011). Específicamente, indicó que se lo excluyó de su calidad de estudiante por carecer de Documento Nacional de Identidad Argentino, siendo que oportunamente se inscribió con su pasaporte. Agregó, entre otros argumentos, que la resolución de la UBA fue dictada con posterioridad a su ingreso a la Facultad de Derecho.

Habida cuenta ello, mencionó que su Defensora Oficial agotó todas las vías de conversación con el área de estudios superiores del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, con el área Académica de la Facultad de Derecho y con el Director del Programa U.B.A. XX Educación en cárceles, y también informó que el Director Ghiosso a cargo del Centro Universitario de Devoto había realizado una presentación relacionada con la problemática referida.

Durante la sustanciación de la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098, el amparista ratificó lo expuesto en la presentación y la defensa solicitó se convoque a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires. También participó el Representante del Área Educación del Complejo Penitenciario Federal I.

Al momento de resolver la cuestión V.S. resolvió rechazar la acción de habeas corpus “...por no encuadrar en los presupuestos del art. 3 de la Ley 23.098”, motivando la presentación de un recurso de apelación por parte de la defensa.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el "Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales" condiciona la admisión a la Universidad de Buenos Aires para realizar una carrera de grado al hecho de tener una residencia regular en la Argentina. En efecto, el artículo 4 establece que los estudiantes extranjeros se clasifican en estudiantes extranjeros con residencia permanente, estudiantes extranjeros con residencia temporaria y estudiantes exceptuados del régimen de residencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Migraciones 25.871 -se refiere a los diplomáticos y funcionarios consulares, así como delegados ante organismos internacionales e intergubernamentales, y los familiares de todos ellos-

Más adelante, el referido "Régimen de Admisión" enumera la documentación que el aspirante extranjero deber presentar en el Ciclo Básico Común para ingresar a la Universidad a realizar una carrera de grado, entre los que se requiere el Documento Nacional de Identidad emitido por las autoridades argentinas o, si no lo tuviere, el documento del país de origen que acredite su identidad.

Pero a continuación la norma de la UBA dispone que *"para obtener el alta definitiva como estudiantes, aquéllos que no hubieren presentado el documento nacional de identidad argentino al momento de su ingreso deberán presentarlo en la Unidad Académica en la que formalice su inscripción, antes de transcurridos DOS (2) cuatrimestres a partir del ciclo lectivo en el que ingresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 25.871"* (art. 6º Anexo I Resolución 3836, con una redacción casi idéntica, también art. 9º).

La propia Ley de Migraciones y su Reglamento<sup>1</sup> establecen como impedimento para ingresar y permanecer en el territorio nacional el hecho de haber sido condenado a pena privativa de libertad de tres (3) años o más, así como una condena no firme o un procesamiento firme por delito que merezca dicha pena (art. 29 Ley 25.871). Esto

---

<sup>1</sup> Decreto n° 616/2010.



## *Procuración Penitenciaria*

### *de la Nación*

significa que una persona extranjera que sea condenada a una pena superior a 3 años de prisión (o incluso que esté solo procesada), si no tenía residencia legal en la Argentina, no va a lograr regularizar su situación migratoria. Y en el caso de extranjeros que tuviesen radicación temporal o permanente en la Argentina, la misma les será cancelada si son condenados a pena privativa de libertad superior a 5 años, salvo que sean familiares directos de un argentino (art. 62 Ley 25.871).

Así pues, si bien la propia Ley de Migraciones aboca a la irregularidad migratoria a los extranjeros que hayan entrado en conflicto con la Ley Penal, la misma les garantiza su derecho a la educación en forma irrestricta en todos sus niveles (art. 7 Ley 25.871). Por ello, la exigencia prevista en el "Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales" de presentar DNI argentino para los estudiantes extranjeros (art. 6º y art. 9º Anexo I Resolución 3836) supone la exclusión de la UBA de aquellas personas que se encuentren en situación migratoria irregular, previsión frontalmente en contradicción con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Migraciones 25.871, según el cual *"En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria"*.

Que por principio de jerarquía normativa, una Resolución del Consejo Superior de la UBA no puede dejar sin efecto un derecho reconocido en la Ley de Migraciones sancionada por el Congreso de la Nación.

Menos aun cuando la UBA ha mostrado históricamente un importante compromiso con los derechos humanos de las personas más vulnerables, como son aquellas privadas de libertad. En este sentido, en el año 1986 se creó el Programa UBA XXII para llevar la Universidad de Buenos Aires a la cárcel, inicialmente a Devoto con la

organización del Centro Universitario de Devoto (CUD), y posteriormente a otros establecimientos penitenciarios federales.

Esta iniciativa pionera tanto a nivel nacional como internacional se ha mantenido a lo largo de más de 25 años, logrando varias cohortes de egresados de la UBA que cursaron una parte o toda la carrera de grado durante su detención. El acceso a la educación de las personas presas hasta su nivel universitario mediante el Programa UBA XXII cumple un rol fundamental en cuanto a su definición como sujetos de derechos, a la vez que crea un espacio de libertad dentro de las cárceles no regido por la lógica de la seguridad.

Teniendo en cuenta esta valiosa experiencia en la que se comprometió la UBA hace más de 25 años, resulta contradictorio que mediante una Resolución del Consejo Superior del año 2011 excluya de la misma a los extranjeros presos, la mayoría de los cuales se encuentran en una situación migratoria irregular.

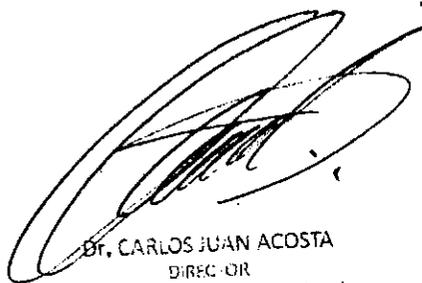
## VI.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicito a V.E.:

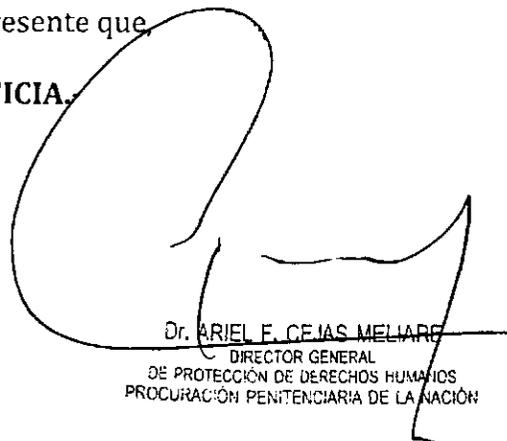
- 1.- Se tenga por presentada a la Procuración Penitenciaria de la Nación.
- 2.- Se tomen en consideración los extremos expresados al momento de resolver estas actuaciones.
- 3.- Se notifique a este Organismo de la resolución adoptada.

Téngase presente que

**SERÁ JUSTICIA.**



Dr. CARLOS JUAN ACOSTA  
DIRECTOR  
Dirección Legal y Contencioso Penal  
Procuración Penitenciaria de la Nación



Dr. ARIEL E. CEJAS MELIARI  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN